

PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 18 DE 1983  
(agosto 30)

por la cual se hace una enajenación de un predio a favor de la Universidad de Pamplona.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para que enajene, a título gratuito a favor de la Universidad de Pamplona, Entidad Oficial Departamental según el Decreto número 553 del 5 de agosto de 1971 emanado de la Gobernación del Departamento Norte de Santander y domiciliado en Pamplona, Norte de Santander, un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en la misma ciudad y que fue cedido a la Nación por el Departamento de Santander mediante Escritura número 595 del 31 de julio de 1962 de la Notaría 2ª del Circuito de Pamplona, denominado antes "El Buque" y hoy en el Catastro "Casa de Zing", y comprendido por los siguientes linderos especiales:

Por el Oriente, partiendo del punto situado a 15 metros a la izquierda del mojón número 66 en la carretera que conduce a Bucaramanga, o sea, 27 metros al Sur de la "Casa de Zing" lindando en esta parte carretera al medio, con predios de propiedad de Miguel Villamizar y José Angel Vega, hasta llegar al punto de partida del Camino viejo de Cucutilla; sigue todo el camino hasta encontrar las propiedades de Rodrigo Mendoza; tuerce al Occidente y baja por un zanjón y vallado hasta encontrar la carretera que conduce a Bucaramanga, lindando con propiedades de Héctor Moncada; pasa la carretera y sigue por una cerca de alambre a dar al "río Chiquito" y un vallado, lindando con propiedades de Martín Rico, María Josefa Fajardo de Febres Poveda y Diego Parada; sigue hacia el Sur, hasta el mojón marcado con el número 12, de este mojón sigue hacia el Oriente hasta encontrar el punto situado a 15 metros a la izquierda del mojón número 66, o sea, a 27 metros al Sur de la "Casa de Zing", punto de partida.

El anterior lote de terreno forma parte del adquirido por la Gobernación del Departamento Norte de Santander por compra hecha al señor Hipólito Acero en los términos de la Escritura pública número 586 de 23 de junio de 1956, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Pamplona y debidamente registrada el 13 de agosto del mismo año.

Artículo 2º El lote de terreno que se autoriza enajenar, por el artículo anterior, será destinado por la Universidad de Pamplona, a la construcción de las instalaciones físicas requeridas para llevar a cabo el Plan de Desarrollo Académico y Físico.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Presidente del honorable Senado de la República,

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón

República de Colombia. -- Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútense.

Dada en Bogotá, a 30 de agosto de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Educación Nacional,

Rodrigo Escobar Navia

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Hernán Beltz Peralta

MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 2054 DE 1983  
(julio 19)

por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Extraordinario 2016 de 1968.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le otorga el numeral 3º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de los artículos 73 y 74 del Decreto Extraordinario 2016 de 1968, no se entenderá que el respectivo funcionario se retira del cargo o renuncia a él cuando, no obstante producirse un acto formal o material que así lo indique, su desvinculación del respectivo cargo se produce para aceptar y posesionarse efectivamente en otro cargo para el cual haya sido nombrado y corresponda a la Rama Ejecutiva del Poder Público, en lo nacional, siempre que no haya solución de continuidad en el ejercicio del anterior y el nuevo cargo.

Artículo 2º Se entiende por Rama Ejecutiva del Poder Público en lo nacional, la definida como tal en el artículo 1º del Decreto Extraordinario 1050 de 1968.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de julio de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Lloreda Caicedo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, (E),

Florángela Gómez de Arango.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO

Contratos

CONTRATO DE CREDITO

celebrado entre la República de Colombia y Swiss Bank Corporation.

Fecha de firma de este Contrato por el Prestamista: mayo 16 de 1983.

Contrato de Crédito para el Crédito de Financiación para exportación el contrato de crédito siguiente (en adelante mencionado como el Contrato) es celebrado por el presente entre la República de Colombia (en adelante llamada el Prestatario) de una parte, y Swiss Bank Corporation, Paradeplatz 6, 8022 Zurich/Switzerland (en adelante llamada el Prestamista) de la otra parte.

Artículo 1º Monto del Crédito. El Prestamista acuerda conceder al Prestatario un crédito de financiación para exportación por el monto nominal de cuatro millones trescientos ochenta y siete mil setenta francos suizos y 88/103 (Sfr. 4.387.070.88), con sujeción a los términos y condiciones anotados a continuación.

Artículo 2º Objeto. Este crédito ha sido establecido para la financiación del pago anticipado del quince por ciento (15%) de la entrega de equipo por Autophon Ltd., Solothurn/Switzerland, relativo al "Programa de Red Integrada de Comunicaciones para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional - cuarta etapa".

Artículo 3º Condiciones de entrega.

— Valor de la entrega: Sfr. 29.247.139.20.

— Fecha de legalización del Contrato de Entrega: ...

— Período de entrega: 6 a 30 meses después de la legalización del contrato de entrega.

— Condiciones de pago:

— 15% del pago anticipado dentro de los 30 días siguientes a la legalización del contrato de entrega.

— 30% del pago a cuenta 14 meses después de la legalización del contrato de entrega.

— 20% del pago a cuenta 20 meses después de la legalización del contrato de entrega.

— 20% del pago a cuenta 26 meses después de la legalización del contrato de entrega.

— 15% del pago final 34 meses después de la legalización del contrato de entrega.

Artículo 4º Seguridad. El Prestatario expedirá a favor del Prestamista y le entregará un pagaré por seis cuotas de capital e intereses en francos suizos efectivos y libres, elaborado sustancialmente en la forma del anexo 1.

Artículo 5º Retiro. Una vez formalizado este Contrato por ambas partes y después de que el Prestamista tenga todos los documentos necesarios según lo estipulado en el artículo 22 (documentación) de este Contrato, el Prestatario deberá retirar el crédito por el monto estipulado en el artículo 1º de conformidad con el artículo 3º (condiciones de pago) por un monto que cubra el 15% del pago anticipado solamente.

El Prestatario acuerda dar al Prestamista notificación con cinco días bancarios de anticipación a la fecha de retiro propuesta.

Antes del retiro debe haber sido pagada la prima de la garantía suiza para riesgos de exportación para el crédito de exportación.

Artículo 6º Intereses. Los intereses deberán ser gravados a la tasa del 7% anual neta para el Prestamista, fijos durante toda la vigencia del crédito.

Los intereses serán calculados con base en el número exacto de días transcurridos y un año de 360 días.

Los intereses serán pagaderos semestralmente vencidos, netos y vencerán por vez primera a los seis meses del retiro.

Artículo 7º Intereses a término vencido. Cualquier monto de principal no cancelado en la fecha de vencimiento por el Prestatario causará intereses a la tasa de uno y medio por ciento anual sobre la tasa de interés estipulada en este contrato en el artículo 6º, es decir al siete por ciento (7%) anual más el uno y medio por ciento (1½%) anual igual al ocho y medio por ciento (8½%) anual, a partir de la fecha de vencimiento.

Esta disposición de ninguna manera constituye ni una renuncia por parte del Prestamista a la reclamación de pago inmediato según lo acordado en este Contrato, ni una autorización para el Prestatario de posponer el pago del monto (s) vencido.

Los intereses a término vencido son pagaderos a la primera solicitud del Prestamista.

Artículo 8º Comisiones. Una comisión de compromiso neta del 1% anual será pagadera por el Prestatario al Prestamista calculada sobre el saldo sin utilizar del crédito a partir de la fecha de la firma de este Contrato por el Prestamista. La Comisión será pagadera en la fecha de retiro.

Artículo 9º Reembolso. El reembolso del principal deberá ser efectuado por el Prestatario en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas, el primero de tales pagos deberá hacerse seis meses después del retiro.

En el caso de que una de las fechas de reembolso caiga en un día distinto a un día bancario, el reembolso deberá tener lugar el día bancario siguiente, por lo cual tal pago deberá aplicarse con la fecha de valor del recibo efectivo de fondos y los intereses calculados de acuerdo con esto.

Artículo 10. Forma de pago por el Prestatario. Todos los pagos en virtud de este Contrato deben ser efectuados al Swiss Bank Corporation, Zurich, en francos suizos efectivos, libres de cualesquiera restricciones y no serán efectuados por ningún contrato de compensaciones bilateral o multilateral que pueda existir en el momento del pago.

El Prestatario admite que los montos adeudados según este Contrato y el Pagaré deberán pagarse de montos provistos en el Presupuesto Nacional y se compromete a tomar cada año todas las medidas necesarias y apropiadas con el fin de que todas las sumas adeudadas bajo este Contrato y el Pagaré sean incluidas adecuadamente dentro del Presupuesto Nacional y oportunamente pagadas como y cuando venzan en el curso ordinario, y acuerda tomar todas las demás medidas necesarias y apropiadas en cualquier otro momento para el pago oportuno de tales montos que puedan ser vencidos o pagaderos por aceleración o prepago.

El que el Prestatario deje de hacer en cualquier momento la provisión necesaria en el Presupuesto Nacional para el pago total y oportuno de todos los montos vencidos o no se apruebe el Presupuesto Nacional no constituirá en virtud de este Contrato y el pagaré una justificación según las leyes de la República de Colombia con respecto a las obligaciones del Prestatario nacidas del presente y el pagaré.

Artículo 11 Impuestos y otras cargas. El principal e intereses son pagaderos al Prestamista netos, libres de cualesquiera deducciones, impuestos, retenciones o cargas, etc., de cualquier naturaleza, presentes o futuros, que son, o fueren gravados en el país del Prestatario, tales deducciones, impuestos, retenciones o cargas, etc., estarán en su totalidad a cargo del Prestatario.

Si los requisitos legales existentes o futuros no permiten al Prestatario el pago directo y separado de los impuestos, los pagos de intereses que debe hacer el Prestatario serán aumentados de tal manera que compensen al Prestamista en su totalidad cualesquiera deducciones que resulten del pago de impuestos.

Artículo 12. Cláusula de aceleración. Si, en cualquier momento, el Prestatario deja de hacer cualquiera de los pagos de capital o intereses requeridos en la fecha de vencimiento, el Prestamista se reserva el derecho, después de 30 días a partir de dicha fecha de vencimiento, de declarar el monto total pendiente en virtud de este crédito, junto con los intereses causados sobre el mismo hasta la fecha del pago efectivo, que debe ser vencido y pagadero sin ninguna notificación adicional.

Artículo 13 Cláusula de incumplimiento cruzado. Si el Prestatario deja de pagar un monto vencido según cualquier contrato o instrumento relacionado con cualquier deuda externa y tal incumplimiento produce aceleración de tal deuda externa, o si deja de pagar al vencimiento un monto adeudado en virtud de un contrato o instrumento de deuda externa que no ha sido acelerado, esto constituirá un caso de incumplimiento solamente si:

1. tal incumplimiento continúa sin remediar (o renunciar) por más de 30 días, y